

MARTES, 13 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 31

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

CVE-2024-855 *Orden EDU/5/2024, de 5 de febrero, por la que se convoca la concesión de compensaciones extraordinarias para personal docente no universitario, titulares de puestos de trabajo en la enseñanza pública de Cantabria, para cuyo desempeño se precisa realizar desplazamientos por carretera durante el curso académico 2023/24.*

Uno de los objetivos de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, es dotar de una efectiva igualdad de oportunidades al mundo rural, teniendo en cuenta el carácter singular de la citada escuela rural, proporcionándola los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades particulares y garantizar la igualdad de oportunidades.

El modelo de Colegios Rurales Agrupados es una de las fórmulas más adecuadas para organizar la escolarización en las zonas rurales, al ser un tipo de centros que se adaptan a las necesidades de estas. Permite conjugar que los alumnos permanezcan en sus localidades de origen con la necesaria impartición de enseñanzas especializadas mediante profesorado itinerante para atender las especialidades de Lengua Extranjera, Educación Musical, Educación Física y Educación Especial; y todo ello sin perjuicio de prestar la debida atención educativa especializada al alumnado por el profesorado de determinadas especialidades que deban compartir varios centros.

El cumplimiento de estas previsiones requiere la implicación activa del profesorado, considerado como el principal factor de mejora de la calidad de la educación. Por ello se hace imprescindible concebir y desarrollar un conjunto de políticas y actuaciones orientadas a promover su dignificación profesional.

Se pretende con estas compensaciones paliar, en alguna medida, los gastos extraordinarios que se derivan de los accidentes de tráfico acaecidos en los desplazamientos por carretera efectuados por razón del servicio con sus propios vehículos, por parte del personal docente no universitario de la enseñanza pública de Cantabria, dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, con la condición de itinerantes a que se refiere la base Tercera, así como los miembros integrantes de la Inspección de Educación.

El profesorado itinerante, así como los funcionarios docentes pertenecientes a la Inspección de Educación, por razón del servicio público educativo que prestan, tienen que realizar desplazamientos por carretera para los que hacen uso de sus propios vehículos y en los que corren el riesgo de sufrir accidentes de tráfico, con la consecuencia, entre otras, de daños materiales no adecuadamente cubiertos mediante otros mecanismos de previsión. Con el fin de compensar el posible perjuicio económico que de estas situaciones pueda derivarse, la presente orden regula el procedimiento para hacer efectiva dicha concesión de compensaciones extraordinarias, por lo que se hace necesaria la publicación de una convocatoria anual, que delimite el ámbito temporal de las mismas.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2024-855

MARTES, 13 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 31

Dispongo

Artículo único. Convocar la concesión de compensaciones extraordinarias para personal docente no universitario, titulares de puestos de trabajo en la enseñanza pública de Cantabria, para cuyo desempeño se precise realizar desplazamientos por carretera, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera. - Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es articular el procedimiento de gestión y los criterios de concesión, y resolución de las compensaciones extraordinarias para personal docente no universitario referido en la misma.

El fin de estas compensaciones es paliar, en alguna medida, los gastos extraordinarios por daños materiales que se deriven de los accidentes de tráfico acaecidos en los desplazamientos por carretera efectuados por razón del servicio con sus propios vehículos, por el personal docente no universitario de la enseñanza pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, a que se refiere la base Tercera, así como por los miembros integrantes de la Inspección de Educación.

Segunda. - Destinatarios

El personal docente no universitario dependiente funcionalmente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como los funcionarios pertenecientes a la Inspección de Educación que, entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024 hubieran sido titulares de puestos de trabajo dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para cuyo desempeño hubieran necesitado realizar desplazamientos por carretera y que, como consecuencia de ello, hubieran sufrido algún accidente del que se hubieran derivado daños en sus vehículos.

Tercera. - Ámbito personal de aplicación

Los puestos de trabajo, a cuyos titulares se refiere la base anterior, deberán tener la condición de itinerantes. Se entenderá atribuida esta condición a todos aquellos puestos públicos docentes no universitarios que hayan sido definidos como tales en las plantillas de los centros públicos docentes.

Igualmente, deberán ser incluidos en este ámbito de aplicación los integrantes de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, los miembros de equipos directivos de Centros Rurales Agrupados (C.R.A.), los titulares de puestos en Centros de Recursos y Servicios de Apoyo de Educación Compensatoria, tutores de Formación en Centros de Trabajo y en Centros de Formación del Profesorado.

Asimismo, se incluirá a los Inspectores de Educación, cuyo desplazamiento habitual u ocasional sea exigido por razón del servicio, como consecuencia del cumplimiento de una comisión de servicios reglamentariamente encomendada.

De igual forma, estarán incluidos en el ámbito de aplicación de esta orden aquellos profesores que sean requeridos por los titulares de la Consejería, a reuniones programadas por la misma, cuyo desplazamiento sea exigido por razón del servicio o consecuencia del cumplimiento de una comisión de servicio.

Cuarta. - Ámbito temporal de aplicación

Para devengar el derecho a las compensaciones convocadas, el hecho causante de las mismas ha de haberse producido en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024.

MARTES, 13 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 31

Quinta. - Requisitos

Para optar a las compensaciones previstas en esta convocatoria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

A) Que el daño causado impida el uso normal del vehículo por afectar el mismo a algún elemento de su mecánica o su estructura. No se considerarán a estos efectos las averías mecánicas ni los daños producidos cuando el vehículo esté estacionado.

B fin de poder apreciar esta condición deberá aportarse descripción detallada del daño y de sus consecuencias, avalada, en todo caso, por un taller especializado.

C) Que el desplazamiento esté motivado necesariamente, por razones de servicio. A efectos de acreditar esta exigencia, deberá acompañarse documento expedido por el superior jerárquico de cada centro y, en todo caso, con el visto bueno del titular de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No se considerarán amparados aquellos accidentes que se produzcan fuera del ámbito territorial de la actuación del comisionado, o fuera del período horario asignado. En las comisiones de servicios no derivadas de desplazamientos de titulares de puestos de trabajo itinerantes, caso de producirse un accidente, solamente se tendrán en cuenta los ocurridos en el itinerario establecido en las mismas.

D) Que los gastos ocasionados por el accidente carezcan de adecuada cobertura; por tanto, estarán excluidos de estas compensaciones aquellos daños cuya responsabilidad deba asumir otra persona o compañía aseguradora, o bien, siendo responsabilidad propia, esté cubierta por póliza de seguro a todo riesgo.

Sexta. - Procedimiento y Plazos

1. El procedimiento se iniciará a instancia de parte mediante solicitud dirigida al Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria, y se presentará bien a través del Registro Auxiliar de la Consejería, o bien a través del Registro Electrónico sede electrónica <https://rec.cantabria.es>, o en cualquiera de los demás lugares establecidos al efecto recogidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según el modelo normalizado que figura en el Anexo único a esta orden, en los siguientes plazos:

a) Para los accidentes acaecidos desde el 1 de septiembre de 2023 hasta la fecha de publicación de la presente orden, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la misma.

b) Para el resto de accidentes que puedan producirse, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden y hasta el 31 de agosto de 2024, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de producirse el accidente.

2. El citado escrito deberá incluir una descripción explícita y detallada del hecho causante de los daños, así como de las características de éstos. Asimismo, deberá expresarse el lugar, la fecha y la hora del accidente.

A la documentación anterior se deberá acompañar:

a) Documento acreditativo de que el desplazamiento estuvo motivado por razones de servicio y que el accidente se produjo dentro del ámbito establecido en la base 4ª en concordancia con lo dispuesto en la base quinta.

b) Factura original de la reparación.

MARTES, 13 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 31

c) Documento acreditativo de haber superado, en su caso, la última revisión de la Inspección Técnica de Vehículos que corresponda.

d) Atestado de la Guardia Civil de Tráfico o Policía Local, cuando los hechos hubiesen sido objeto de intervención por la fuerza instructora.

e) Documento acreditativo de no estar cubierta esta contingencia por una póliza de seguro.

Séptima. - Falsedad en las solicitudes

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida darán lugar a la denegación de la modalidad de compensación solicitada o a la pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que en derecho hubiere lugar.

Octava. - Subsanción de las solicitudes

En los supuestos en que se recibieran solicitudes sin cumplimentar los datos o sin acompañar la documentación preceptiva, se requerirá en su caso al interesado para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva correspondiente dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de recepción del requerimiento, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

Novena. - Comité de Valoración

Para la valoración y estudio de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración, que estará presidido por el titular de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades o persona en quien este delegue, además formarán parte del mismo, dos vocales funcionarios de la consejería designados por el Director General de Personal Docente, uno de los cuales actuará como secretario, con voz y voto, así como un vocal designado por las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Personal Docente.

El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Solicitar el asesoramiento de aquellas personas que, por razón de su competencia o capacitación, técnica, considere oportuno, e incluso podrá incorporarlas temporalmente a la misma.

b) Tener en cuenta la importancia de los daños (a tenor de lo dispuesto en la base Sexta), las circunstancias y características del accidente, con especial consideración de los eventuales supuestos de culpabilidad o negligencia por parte del peticionario de la compensación, así como las condiciones del vehículo y el valor de mercado del mismo en consideración al modelo y antigüedad.

c) En caso de quedar debidamente demostrada la culpabilidad o negligencia por parte del peticionario, se procederá a la denegación de la compensación.

d) El Comité, previa valoración de los daños debidamente justificados, y a los efectos de proceder a un reparto equitativo, asignará las cuantías a percibir por los interesados mediante el porcentaje resultante calculado en función del número de solicitantes y las disponibilidades presupuestarias. La suma de estas cuantías en ningún caso podrá superar el importe máximo autorizado en la base Décima. 1 de esta convocatoria.

e) De igual forma, en caso de existir una propuesta de compensación individual, en ningún caso podrá ser superior a la cantidad máxima autorizada en la base Décima.1 de esta convocatoria.

f) Una vez valoradas las solicitudes presentadas, elevará al titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, propuesta de resolución con la cuantía de la misma.

CVE-2024-855

MARTES, 13 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 31

Décima. - Adjudicación de las compensaciones

1.- Previamente al examen de las solicitudes por el Comité de Valoración, el titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, resolverá sobre la cuantía global destinada a las compensaciones establecidas en virtud de la presente orden que, en todo caso, será como máximo la cantidad de TRES MIL euros (3.000,00€), disponible en la aplicación presupuestaria 09.03.3210.162.09.

La concesión y la cuantía de las compensaciones estarán condicionadas por las disponibilidades del crédito para estas compensaciones en el presupuesto de gastos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, abonándose con cargo a la aplicación presupuestaria 09.03.3210.162.09 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

2.- El titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades dictará resolución sobre los expedientes presentados dentro de los límites anteriormente señalados, siendo el órgano competente para la aprobación del expediente de gasto el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos del Gobierno de Cantabria, de conformidad con el artículo 72.3 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo señalado en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presente orden será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de febrero de 2024.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,
Sergio Silva Fernández.

MARTES, 13 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 31



ANEXO
DATOS DE IDENTIFICACIÓN

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE		D.N.I.	
CUERPO			
CENTRO DE DESTINO			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Calle o plaza y número		TELÉFONO	
Localidad		CÓD. POSTAL	
Correo electrónico:			

EXPONE: (Describir explícita y detalladamente el hecho causante de los daños, así como las características de estos y el lugar, fecha y hora del accidente y cuantía que se solicita).

SOLICITA, le sea concedida una compensación extraordinaria, de conformidad con la Orden EDU/5/2024, de 5 de febrero, aportando para ello la siguiente documentación:

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO E INFORMACIÓN AMPLIADA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
En cumplimiento del artículo 11 de la Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales	
Responsable del tratamiento	Dirección General de Personal Docente
Finalidad	Gestión de personal docente: expediente personal, nombramientos y ceses, situaciones administrativas, permisos y licencias, incompatibilidades, formación, planes de pensiones, acción social, régimen disciplinario, jubilación, nómina y productos derivados de la misma.
Derechos	El interesado tiene los siguientes derechos: acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad. Estos derechos los puede ejercitar poniéndose en contacto con el/la Delegado/a de Protección de Datos. También tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)
Información ampliada	https://www.educantabria.es/informacion/proteccion-de-datos.html

..... a de de 2024

FIRMA EL/LA INTERESADO/A

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE. Servicio de Recursos Humanos. –SANTANDER